

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **060**

Fecha Estado: 26/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120040044900	Ejecutivo	PROTECCION S.A	EDICIONES AIDAS LTDA	Auto requiere REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DE DECLARAR DESISTIDA LA DEMANDA (PA)	25/04/2024		
05001310500120100010900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CRISTAPLAS LIMITADA	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO. (PA)	25/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab4628b50c6ec4c37e342d6eae45193fb0246d174eeb1c94688752e0623daf**

Documento generado en 26/04/2024 05:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de febrero de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término con el que contaba la parte accionante para impulsar el proceso so pena de desistimiento venció el 27 de julio de 2023, toda vez que el auto que le requirió se notificó en estados el 9 de junio de 2023. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Paula A. Arboleda Villa.

PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2010 00109 00
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutada:	Cristaplas CI Ltda "En liquidación" Elizabeth Cristina Román Osorio Carlos Alberto Osorio Pérez
Decisión:	Termina por Desistimiento Tácito

Dentro del presente proceso, cumplido el requerimiento del numeral 1° del artículo 317 del CGP, la parte dejó vencer el término otorgado sin efectuar la actuación requerida, por lo que se procederá a la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el levantamiento de cualquier medida cautelar vigente y el archivo del expediente.

Por lo anterior, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme se dijo en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encontraren vigentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2004 00449 00
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutada:	Inversiones AIDAS Ltda "En liquidación"
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, solicitar medidas de embargo y/o secuestro y actualizar la liquidación del crédito.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida

dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a solicitar medidas de embargo y/o secuestro y actualizar la liquidación del crédito, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA